



Ministerio Público
Poder Judicial de la Provincia de La Pampa
Procuración General

Santa Rosa, 31 de octubre de 2019

VISTO:

La ley provincial N° 3099, que crea el Registro de Datos Genéticos con dependencia del Ministerio Público de la Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Datos Genéticos constituye una herramienta tendiente a contribuir al esclarecimiento de hechos sometidos a investigación judicial, en relación con la individualización de las personas responsables de la comisión de delitos sobre la base de la identificación de perfiles genéticos obtenidos a partir de ADN.

Que para garantizar la intangibilidad de los elementos, rastros o indicios que pudieran obtenerse en el marco de investigaciones y evitar cualquier pérdida, alteración o contaminación biológica de la evidencia, la normativa prevé la necesidad de individualizar las huellas de los distintos operadores que pudieran tener intervención en lugares del hecho.

Por ello, la norma provincial señala en su art. 3° toda la información genética que deberá integrar el Registro, entre la que se encuentran las *“huellas genéticas de los integrantes de las Agencias de Investigación Científica y Policía de la Provincia de La Pampa en función judicial y todas las personas relacionadas con la investigación fiscal preparatoria”* (inciso 3). En consonancia, el artículo 5° de la misma norma prevé que *“Las huellas genéticas del personal de las Agencias de Investigación Científica de la Provincia de La Pampa, así como también todo personal relacionado al proceso penal, se ingresarán por disposición del Procurador General de la Provincia”*.

Que para cumplir con la manda legal, corresponde la intervención del Laboratorio de Genética Forense, creado por Resolución PG N°193/15 e incorporado al ámbito de la Agencia de Investigación Científica (AIC) por medio de la Resolución PG N° 189/17. Dicho organismo deberá llevar a cabo la

obtención de las huellas genéticas que integrarán el Registro con los recaudos establecidos por la norma de su creación. Puntualmente en lo vinculado a la extracción de huellas de los integrantes de la Policía provincial, el Laboratorio deberá cumplir con el cronograma que se le informe desde la Procuración General, fijando lugar, fecha y hora para llevar a cabo las mismas, hasta tanto se incorpore a todos los operadores previstos por la ley. Dicho cronograma se confeccionará progresivamente e informará al Laboratorio con antelación suficiente, previo aviso a la Jefatura de la Policía de la Provincia de La Pampa y mediante la coordinación con sus distintas dependencias.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que le confiere el art. 96 inc. 22 de la ley N° 2574 Orgánica del Poder Judicial y lo previsto por el art. 1, 5 in fine y 11 de la ley N° 3099,

El Procurador General de la Provincia de la Pampa

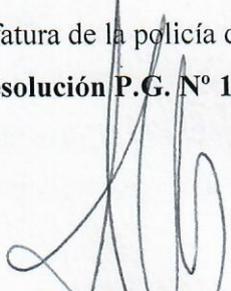
RESUELVE:

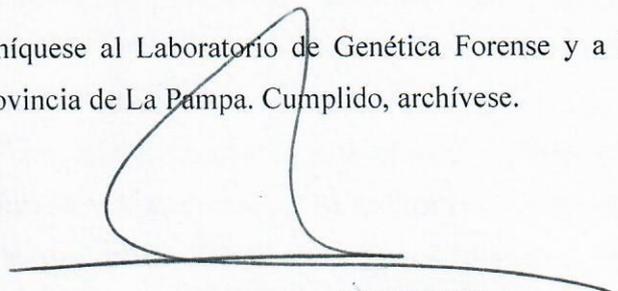
1º) **Designar** al Laboratorio de Genética Forense como organismo encargado de llevar a cabo la extracción de las muestras necesarias de los integrantes de las Agencias de Investigación Científica y Policía de la Provincia de La Pampa en función judicial que permitan obtener la huella genética digitalizada a fin de ser incorporada en el Registro de Datos Genéticos creado por ley N° 3099.

2º) **Disponer** que para llevar a cabo las extracciones referidas en el punto 1º, el Laboratorio de Genética Forense deberá cumplir los cronogramas que se le informen desde Procuración General, que los confeccionará previa coordinación con las distintas dependencias policiales, con conocimiento de la Jefatura de la Policía de La Pampa.

3º) Regístrese, comuníquese al Laboratorio de Genética Forense y a la Jefatura de la policía de la Provincia de La Pampa. Cumplido, archívese.

Resolución P.G. N° 178/19


CAROLINA J. GHIONE
SECRETARIA DE LA
PROCURACION GENERAL


MARIO OSCAR BONGIANINO
PROCURADOR GENERAL